



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 801-2017-FONDEPES/OGAJ

SECRETARÍA GENERAL

29 SEP 2017

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 3 del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"

Referencia : a) Cargo N° 328-2017-FONDEPES/DIENIPAA
b) Memorando N° 1797-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

Fecha : 28 de setiembre de 2017

Hebe *12.86*

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y P.S.V. Constructores S.A. (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa" (la Obra), por el monto de S/ 12 068 720,23 (Doce millones sesenta y ocho mil setecientos veinte con 23/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.



1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y CESEL Ingenieros (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 15-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 supervisión de la ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa", por el monto de S/ 609 232,47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.



1.3. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02 respecto de la Obra, siendo que la Ampliación de Plazo N° 2 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 093-2017-FONDEPES/SG del 7 de setiembre de 2017, determinándose el 19 de enero de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.

1.4. El 14 de setiembre de 2017, mediante el documento PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-080-1409, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA por cinco (5) días calendario, bajo el argumento de que existió "presencia de una gran roca enraizada en posición del replanteo de pilote N° 1 Eje N° 08 en la plataforma baja del muelle marginal", agregando que "desde el acontecer del problema imprevisible el día 25.08.17 hasta la instrucción de la supervisión para el hincado del pilote en controversia con inclinación de 1:10 el día 29.08.17 el periodo de impacto sobre la ruta crítica corresponde a 5 días calendario, los cuales desfazarán el cronograma desplazando la fecha estipulada para la finalización de obra el 24.01.18".



- 1.5. El 20 de setiembre de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.065.17, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la Obra, en el que recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra, debido a que *"la presencia de una gran roca entre los ejes N° 08 y N° 09, proyectada en la zona de replanteo del hincado de pilote lado tierra del eje 08, en la plataforma baja del Muelle Marginal, impidió el proceso de hinca desde el 24.08.17 hasta el 29.08.17"*, agregando que existe afectación en el cronograma de ejecución de obra.
- 1.6. El 22 de setiembre de 2017, mediante el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que *"se ha constatado que el contratista no cumplió con lo que señala el artículo 170 del Reglamento en lo referente al plazo de presentación de su solicitud cuantificada y sustentada de la Ampliación de Plazo N° 03 por haberla presentado extemporáneamente"*, agregando que *"por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista PSV Constructores S.A."*
- 1.7. El 22 de setiembre de 2017, mediante el Memorando N° 1797-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, complementado el 27 de setiembre de 2017 con el Cargo N° 328-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

¹ **Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."



Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área



² **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"



usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra señaló que:

(...)

Como consecuencia de dicha verificación, se pudo evidenciar que Mediante el Asiento N° 214 del Cuaderno de obra del 24.08.17 el contratista señala el inicio de la circunstancia de la causal de ampliación de plazo, tanto que, en el asiento N° 224 del Cuaderno de obra del 29.08.17 el supervisor autoriza el hincado de pilotes con una inclinación máxima de 1:10 lo que indicaría la final de la causal de la solicitud de la ampliación de plazo N° 03 'por presencia de una roca enraizada en posición de replanteo de pilote N° 1 eje N° 8 plataforma baja'. Por tanto, se desprende que la circunstancia invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 03 concluyó el día 29 de Agosto del 2017.

En ese sentido, considerando el artículo 170 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debía presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de obra hasta el día 13 de Setiembre del 2017.

No obstante, recién el día 14 de setiembre de 2017, mediante la carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-088-1409, PSV CONSTRUCTORES S.A. solicitó, cuantificó y sustentó la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra Mejoramiento de los servicios de DPA Quilca, provincia Camaná, Región Arequipa, es decir un día después del plazo que tenía para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.

En consecuencia, la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A. resulta extemporánea, por lo que corresponde DENEGAR dicha petición.

7. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- Se ha constatado que el contratista no cumplió con lo que señala el artículo 170 del Reglamento en lo referente al plazo de presentación de su solicitud cuantificada y sustentada de la Ampliación de Plazo N° 03 por haberla presentado extemporáneamente.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por PSV Constructores S.A.

(...)" (SIC)

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento; sin embargo, no se cumplen con el requisito establecido en el artículo 170 del Reglamento, referido a que el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar ante el supervisor la ampliación de plazo de la obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Ahora bien, según lo indicado por la DIGENIPAA, las circunstancia invocada por el Contratista que determina la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra se encuentra referida a la imposibilidad del hincado de pilotes por presencia de una roca enraizada en posición de replanteo de pilote N° 1 eje N° 8 plataforma baja, cuyo inicio ocurrió el 24 de agosto de 2017, anotado en el Asiento N° 214 del Cuaderno de Obra, y cuyo final ocurrió el 29 de agosto de 2017, anotado en el Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra.

Por lo tanto, conforme lo señalado por la DIGENIPAA, considerando el plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento, el Contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar ante el supervisor la Ampliación de Plazo N° 3 de la Obra dentro de los quince (15) días siguientes del 29 de agosto de 2017, fecha en que concluyó la circunstancia que generaría dicha ampliación de plazo, es decir hasta el 13 de setiembre de 2017; sin embargo, el 14 de setiembre de 2017, mediante la carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-088-1409, el Contratista solicitó, cuantificó y sustentó ante la Supervisión la citada ampliación de plazo, fuera del plazo concedido en la normativa de Contrataciones del Estado.





- 3.4. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 3 a P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5 El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.5. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 14 de setiembre de 2017, mediante la carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-088-1409, el Contratista solicitó, cuantificó y sustentó ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 03 en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA.

En tanto que el 20 de setiembre de 2017, mediante el documento CSL.170802.ED.065.17, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la Obra; es decir, al cuarto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encontró dentro establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 y notificar dicha decisión hasta el 4 de setiembre de 2017.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.6. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.



De la responsabilidad

- 3.7. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:



Estando a lo expuesto en el Informe N° 150-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 3 a P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 12-2017-FONDEPES/OGA para la ejecución de obra de tres (03) desembarcaderos pesqueros artesanales (DPAs) con los siguientes PIP viables: 67963, 278428 y 95832 ejecución de obra "*mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Quilca, provincia de Camaná, región Arequipa*"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor P.S.V. Constructores S.A. y a la supervisión CESEL Ingenieros, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Erick Joel Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

INFORME N° 150 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG

A : Ing. **LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.**
 Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación de Plazo N° 3.
Obra: Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
 Contrato: 12-2017-FONDEPES/OGA.
 Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

REFERENCIA: a) CSL N° 170802.ED.065.17
 b) Expediente N° 006296-2017

FECHA : Lima 22 de Setiembre del 2017

22 SET. 2017

16:12.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, presentada por el Contratista mediante Carta N° PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-080-1808 y hecha llegar por el supervisor mediante documento de la referencia.

1 DATOS DE LA OBRA

Obra	:	Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa.
Entidad Licitante	:	FONDEPES
Sistema de Licitación	:	Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES
Fecha del Presupuesto Base	:	Enero 2017.
Contrato de Obra	:	N° 12-2017-FONDEPES/OGA
Valor Referencial	:	S/. 12'068,720.23 incluye IGV
Presupuesto Contratado	:	S/. 12'068,720.23 incluye IGV
Sistema	:	Precios unitarios
Adelanto Directo	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Adelanto para Materiales	:	S/. 1'206,872.02 incluye IGV
Contratista	:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A
Residente de Obra	:	Ing. Luis Portalino Segundo (CIP 50807)
Plazo Contractual	:	240 días calendario
Fecha de Entrega de Terreno	:	21 de Abril del 2017
Inicio del Plazo Contractual	:	22 de Abril del 2017
Fin del Plazo Programado	:	17 de Diciembre del 2017
Ampliación de Plazo N° 01	:	08 días calendario.
Ampliación de Plazo N° 02	:	25 días calendario
Nuevo fin de plazo programado	:	19 de enero del 2018.



2 ANTECEDENTES

a. En el año 2007 se elabora un estudio denominado "Asistencia Técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y equipamiento de los Desembarcaderos de Pesca Artesanal en el Litoral del Perú" (Informe I: Fase

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

I y Fase II). Mediante Oficio N° 3826-2009-FONDEPES/DT, del 07 de setiembre de 2009, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción – OPI, el perfil del citado proyecto.

- b. **Mediante el Asiento N° 214 del cuaderno de obra del 24.08.17** el contratista informa a la supervisión que se ha efectuado un intento fallido de hincado de pilote vertical lado tierra del eje N° 08, plataforma baja. Indicando que el pilote experimentó un rechazo anticipado, torsión e inclinación que sacó la plantilla de su posición, por tanto el hincado se suspendió, habiendo quedado con 0.90 m de empotramiento y 18 golpes/10 cm de rechazo, experimentando asimismo la rotura de la cabeza del pilote y en coordinación con la supervisión se procedió a retirar el pilote y la plantilla de hincado hasta revisar el lecho marino con la ayuda de un buzo, analizar la causa del hincado fallido y encontrar la solución.
- c. **En el asiento N° 215 del cuaderno de obra del 25.08.17**, el contratista informa que se ha efectuado la inspección submarina entre los ejes N° 08 y 09 plataforma baja en coordinación con la supervisión a fin de precisar la restricción que ocasionó el rechazo al pilote (hincado fallido), determinando como resultado que se está frente a una gran roca suelta o a un bajo rocoso ubicado entre estos ejes de la plataforma baja, por tal razón se programa para el siguiente día un trabajo submarino para retirar la roca con una jaiba bivalva o para demolerla con una masa de caída, siendo necesario descubrirla en toda su dimensión con usando un sistema de agua a presión
- d. **En el asiento N° 216 del cuaderno de obra del 26.08.17**, el supervisor indica que se ha producido el hincado FALLIDO del pilote en el eje N° 08, lado tierra, verificando que el pilote ha sufrido daño estructural que se evidencia con fisuras y rajaduras en varios tramos, asimismo se ha roto la punta metálica en uno de sus lados.
- e. **En el asiento N° 217 del cuaderno de obra del 26.08.17**, el contratista comunica a la supervisión que se efectuaron los trabajos programados, para lo cual utilizaron un wáter jet, iniciando el trabajo para descubrir la roca y atraparla con la jaiba bivalva y una grúa de 55 ton, al momento en que la grúa marcaba 20 ton de capacidad de tiro la jaiba terminaba desprendiéndose, a pesar de repetir esta acción varias veces no se consiguió levantar la roca, por tal razón se comenzó a construir un cincel de 2 ton para que en caída libre provoque un astillado localizado.
- f. **En el asiento N° 221 del cuaderno de obra del 28.08.17**, el supervisor indica que se da autorización para provocar el astillado localizado de roca.
- g. **En el asiento N° 222 del cuaderno de obra del 28.08.17**, el contratista. Informa que se procedió con la demolición parcial o astillado localizado, señalando que dicho pilote se ha convertido en una restricción, luego de concluida la acción, los resultados no han sido los esperados y la restricción persiste; el contratista recomienda instalar el pilote con una inclinación mínima necesaria solo para evitar la roca, del levantamiento realizado se espera una inclinación que estaría entre los márgenes 1:10 hasta 1:12, señala también que estarán atentos a los comentarios e instrucciones de la supervisión para salir de esta restricción que está impactando en el cronograma de obra.
- h. **En el asiento N° 224 del cuaderno de obra del 29.08.17**, la supervisión autoriza de manera excepcional y debido a que es una situación impredecible la presencia del bajo encontrado en la ubicación del pilote del eje N° 08, lado tierra de la plataforma baja, hincarlo con una inclinación máxima de 1:10.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- i. En el asiento N° 226 del cuaderno de obra del 30.08.17, el contratista procede a solicitar la ampliación de plazo N° 03 por presencia de una roca enraizada en posición de replanteo del pilote N° 1 eje N° 8 plataforma baja, para lo cual procede a señalar todos los antecedentes que justifican dicha solicitud.

En dicho asiento, el contratista señala que la actividad de la ruta crítica, hincado de pilotes se ha desfasado 05 días calendario, por lo tanto el final de la obra también se verá desfasado en igual número de días, por lo cual al amparo del artículo 170° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deja indicado que se solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo N° 03.

3 BASE LEGAL

- Contrato 12-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículos 169, 170.

De acuerdo al Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo :

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



4. SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por la causal de *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*.

Para sustentar su pedido, se basa en el tiempo que se demoró en solucionar el problema suscitado por la presencia de un bajo rocoso en el eje N° 08 de la plataforma baja del proyectado muelle.

Es por ello que señala que de acuerdo a los sucesos, desde el día 25 de agosto hasta el día de la instrucción de la supervisión para el hincado del pilote en dicho eje con una inclinación máxima de 1:10, instrucción que se dio el día 29 de agosto, el periodo de impacto sobre la ruta crítica del proyecto corresponde a 05 días calendario, los cuales desfasan el cronograma desplazando la fecha estipulada para la finalización de obra.

5. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

La supervisión de obra, mediante la carta CSL.170802.ED.065.17 presenta la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 presentada por PSV Constructores S.A., documento en el que hace un análisis que concluye en la procedencia de la solicitud presentada por el contratista, pero a diferencia de este cuantifica la ampliación en cuatro (04) días calendario.

La supervisión en su informe considera que se ha producido afectación al cronograma de ejecución obra, debido a que el haber encontrado esta gran roca o bajo rocoso ha impedido el normal avance de la obra en la partida "Maniobras de colocación e hincado de pilotes, vigas y losas puente", la misma que forma parte de la ruta crítica y la causal es un hecho fortuito que imposibilita el cumplimiento de la prestación desde el 24 de agosto hasta el 29 de agosto, fecha en la que libera la restricción efectivamente transcurren cinco (05) días, pero el contratista no ha tenido en consideración incluir en este plazo total el plazo que se debía utilizar para el hincado del pilote; de acuerdo al expediente técnico para hincar 92 pilotes se emplean 107 días, lo que nos da a razón de 1.16 días por cada pilote que se deberá restar a los cinco (05) días computados anteriormente

Finalmente **CESEL S.A. recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 04 días calendario.**

6. ANALISIS

Luego del pronunciamiento presentado por la supervisión de obra, el Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA efectuó la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos que indica el artículo 170° del Reglamento que indica claramente *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Como consecuencia de dicha verificación, se pudo evidenciar que Mediante el Asiento N° 214 del cuaderno de obra del 24.08.17 el contratista señala el inicio de la circunstancia de la causal de ampliación de plazo, tanto que, en el asiento N° 224 del cuaderno de obra del 29.08.17 el supervisor autoriza el hincado de pilotes con una inclinación máxima de 1:10 lo que indicaría la final de la causal de la solicitud de la ampliación de plazo N° 03 "por presencia de una roca enraizada en posición de replanteo del pilote N° 1 eje N° 8 plataforma baja". Por tanto, se desprende que la circunstancia invocada por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 03 concluyó el día 29 de Agosto del 2017.

En ese sentido, considerando el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debía presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de obra hasta el día 13 de Setiembre del 2017.

No obstante, recién el día 14 de setiembre del 2017, mediante la carta PSV/DPA-QUILCA-FONDEPES-088-1409, PSV CONSTRUCTORES S.A. solicitó, cuantificó y sustentó la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra Mejoramiento de los servicios del DPA Quilca, provincia de Camaná, Región de Arequipa, es decir un día después del plazo que tenía para presentar su solicitud de Ampliación de plazo N° 03.

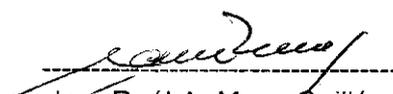
En consecuencia, la solicitud presentada por PSV CONSTRUCTORES S.A. resulta extemporánea, por lo que corresponde DENEGAR dicha petición.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se ha constatado que el contratista **NO CUMPLIO** con lo que señala el artículo 170° del Reglamento en lo referente al plazo de presentación de su solicitud cuantificada y sustentada de la Ampliación de Plazo N° 03 por haberla presentado extemporáneamente.
- Por las razones señaladas y de conformidad con la normativa vigente, **se recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 03** presentada por el contratista PSV CONSTRUCTORES S.A.

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Raúl A. Mora Guillén
CIP N° 65279

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo el documento.



Ing. John P. Jarama Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO